



INSTITUTO UNIVERSITARIO



ESTATUTO

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO AMERICAN COLLEGE CON
CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

CODIFICACIÓN

2024



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “AMERICAN COLLEGE”

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

Que, el Art. 82 de la carta magna ecuatoriana establece el derecho a la seguridad jurídica la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Art. 321 de la norma suprema establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el Artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas polítécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

Que, el Artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece cuales son las instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas polítécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.

Que el numeral 1, literal A del Artículo 118 de la ley en mención acerca de los niveles de formación dispone que el tercer nivel técnico - tecnológico superior esta, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios;



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. Así también el numeral 2 literal b tercer inciso de la LOES dispone que los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas.

Que el Artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos para adquirir la condición de instituto superior universitario y manifiesta que los institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes existentes, podrán adquirir la condición de superior universitario ante el Consejo de Educación Superior, siempre que dichas instituciones estén acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y cumplan los requisitos y el procedimiento determinado por el Consejo de Educación Superior, condición que les habilitará para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias(...).

Que, el Artículo 45 del reglamento a la LOES establece que el Órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución. (...)

Que, el Artículo 22 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica establece los requisitos para adquirir la condición de superior universitario, y que puntualmente indica que un instituto superior que esté debidamente acreditado por el CACES podrá adquirir la condición de superior universitario. (...)

Que, en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, celebrada el 31 de octubre de 2018, se expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior.

Que, el Artículo Único de la resolución RPC-SO-30-No.688-2021 establece “Validar el Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico American College, aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante Acta 002-09-2021, de 23 de septiembre de 2021” (...)

Que mediante resolución RPC-SO-35-No.543-2022, del 7 de septiembre del 2022, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del consejo de educación superior resuelve en su artículo 2 otorgar la condición de superior universitario al Instituto Superior Tecnológico American College.

Que, el Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario es una institución de Educación Superior particular, que se rige por las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula la educación superior en el país.

Que, es necesario que Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario proceda a armonizar los cambios suscitados con un nuevo ordenamiento jurídico previsto en las reformas a la Ley de Educación Superior; y, que cumpla con las disposiciones emanadas por los organismos de control del sistema de educación superior.





American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

En uso de sus funciones y atribuciones el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico American College con condición de superior universitario resuelve expedir el:

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "AMERICAN COLLEGE" CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

TÍTULO I CREACIÓN Y ENTORNO INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I INSTRUMENTOS DE CREACIÓN, DOMICILIO

ARTÍCULO. 1. - INSTRUMENTOS DE CREACIÓN.- El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, es una institución de educación superior particular, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, fines y objetivos, esto es, la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas.

El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, fue creado, mediante resolución No. 3390, del Ministerio de Educación y Cultura, del 24 de julio de 1996, con la denominación de Instituto Técnico Superior Particular del Austro, con sede en la ciudad de Cuenca, y con la autorización de crear las carreras en Programación de Sistemas, Análisis de Sistemas y Administración de Empresas.

Según acuerdo ministerial No. 0126 del 25 de enero del 2000, se cambia su denominación anterior por "Instituto Técnico Superior Particular "American College".

Mediante Acuerdo No. 139 otorgado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP de fecha 22 de septiembre del 2003, al Instituto Técnico Superior se le asigna la categoría de Instituto Superior Tecnológico, con 3 años de formación académica y la autorización para conceder el título de Tecnólogos en las diferentes carreras legalmente aprobadas.

Con acuerdo No. 139, de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación Superior a través de Resolución N° 027 de 30 de junio de 2003 se le otorga la licencia de funcionamiento, en las carreras de Administración Turística, Análisis de Sistemas y Comercio Exterior y Marketing Internacional. Posteriormente se realiza el rediseño Curricular de la Carrera Tecnológica de Comercio Exterior y Marketing Internacional y es incorporado al expediente académico del Instituto, con oficio N.º 002733 de fecha 31 de julio del 2008, como también en la Carrera Tecnológica de Administración Turística con oficio N.º 004806 de fecha 22 de diciembre del 2008.

En octubre del 2009, mediante resolución RCP.S05. N° 140-C.09, previo informe de la Dirección Académica de la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP se autoriza el funcionamiento de la carrera de GUIA DE TURISMO, en el nivel Técnico Superior.

Posteriormente en agosto del 2010 amplía su oferta académica con carreras en el área de la salud y bienestar en Gerontología con resolución RCP.S10.No.305.10, de fecha 16 de julio del





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

2010 en el nivel Técnico y la Carrera de Paramedicina con resolución RCP.S10.No.306.10 de la misma fecha en el nivel Tecnológico.

Con fecha el 18 de octubre de 2017 con resolución RPC-SO-38 N° 718-2017, se autoriza el rediseño de la carrera Tecnología Superior en Turismo, en la misma fecha, se autoriza el rediseño de la carrera Guía Nacional de Turismo con nivel equivalente a técnico superior. El 20 de diciembre de 2017 y resolución RPC-SO-46 N° 811-2017 emitida por el Consejo de Educación Superior se aprueba el rediseño de la carrera de Tecnología Superior en Comercio Exterior y Marketing Internacional. Posterior con resolución RPC-SO-18-N°.370-2020, se actualizan las resoluciones de aprobación de las carreras de nivel técnico y tecnológico superior, referente a la carrera de Tecnología Superior en Turismo.

Con fecha 11 de marzo del 2020 mediante resolución RPC-SO-09-N°.163-2020 se aprueba la actualización de las resoluciones RPC-SO-38-N°.718-2017 de la carrera de Guía Nacional de Turismo con el Equivalente a Técnico Superior y RPC-SO-46-N°.811-2017 de la carrera de Tecnología Superior en Comercio Exterior Y Marketing Internacional.

Así también se sigue ampliando la oferta académica en la institución en la cual mediante resolución RPC-SO-23-N°.492-2020 se aprueba el proyecto de la carrera de Tecnología Superior en Seguridad e Higiene del Trabajo en la modalidad semipresencial.

Así también el 30 de junio del 2021 mediante resolución RPC-SO-14-No.373-2021 se aprueba el proyecto de la carrera de Tecnología Superior en Teología Pastoral de igual manera en la modalidad semipresencial, el 1 de septiembre del 2021 mediante resolución RPC-SO-20-N°.518-2021, se aprueba la carrera de Tecnología Superior en Control de Incendios y Operaciones de Rescate en la misma modalidad semipresencial. El 6 de julio del 2022 mediante resolución RPC-SO-26-No.417-2022 se aprueba la carrera de Técnico/a Superior en Enfermería en modalidad presencial.

Por último, el 9 de febrero del 2023, mediante resolución RPC-SO-06-No.123-2023, se aprueba la primera carrera universitaria de Comercio Exterior y Marketing Internacional en modalidad híbrida.

ARTÍCULO. 2.- DOMICILIO.- El Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario tiene su domicilio en la provincia del Azuay, República del Ecuador, cuenta con patrimonio propio y tiene la capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano, sin más restricciones que las señaladas en la Legislación Ecuatoriana.

La comunidad del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario está constituida por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores.

El Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario formará profesionales pluralistas, de modo que puedan desempeñarse de forma eficiente, eficaz y efectiva en actividades empresariales, que involucren tanto al sector público como al privado.

El Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, los





Reglamentos y demás normas dictadas por las autoridades que rigen el sistema de educación superior, por el presente Estatuto y por los reglamentos internos de la institución.

ARTÍCULO. 3.-Artículo suprimido mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 20 de mayo del 2024.

ARTÍCULO. 4.- Artículo suprimido mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 20 de mayo del 2024.

CAPITULO II DE LA MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, FINES Y ESTRATEGIAS.

ARTÍCULO. 5.- MISIÓN.- Somos una Institución de Educación Superior acreditada, comprometida en la formación de profesionales competentes, éticos, de nivel técnico, tecnológico y universitario; donde se articulan las funciones sustantivas de docencia, investigación aplicada e innovación y vinculación con la sociedad de forma eficiente, proponiendo soluciones que permitan elevar la calidad de vida de la colectividad.

ARTÍCULO. 6.- VISIÓN.- Somos una Escuela líder en la formación técnica, tecnológica y universitaria con proyección internacional, constituyéndose en el modelo académico integral en los procesos de; docencia, investigación científica aplicada y vinculación con la sociedad que ofrece soluciones innovadoras a las necesidades de la sociedad.

ARTÍCULO. 7.- OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.- Son objetivos y principios del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario los siguientes:

A. OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

1. Posicionar al Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario como un centro líder en la formación de profesionales técnicos, tecnológico y universitario, constituyéndose en modelo de formación académica integral, para los sectores claves de la economía y el desarrollo del país;
2. Liderar sustancialmente la calidad en todos los niveles de la administración institucional Universitaria, a través de una toma de conciencia amplia y proyectiva de la visión y misión de la entidad, del conocimiento y manejo pleno de los instrumentos y de las relaciones humanas para alcanzar un desarrollo administrativo eficiente, eficaz y efectivo;
3. Mantener estrategias participativas con una visión de futuro institucional que se constituya en el punto de convergencia de los mejores esfuerzos de autoridades, docentes, estudiantes y personal de apoyo, para concretar objetivos y metas específicas y trascendentales, orientadas a fortalecer la identidad y posicionamiento de la entidad;
4. Diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento de programas y proyectos de capacitación de mejoramiento docente, tanto en el área de las especialidades como de la formación y profesionalización docente con políticas adecuadas de capacitación y asesoramiento a nivel institucional;
5. Ejecutar el proyecto de auto evaluación que permita reconocer a la sociedad los resultados que recibe y verificar que la oferta académica este en relación directa a las necesidades de la sociedad.



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

6. Alcanzar una trascendente imagen en la sociedad, de tal forma que la identifique como una institución superior universitaria de prestigio académico, mediante eventos de interés en las diferentes especialidades de formación de sus estudiantes.

B. PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

1. Cogobierno: Entendido como la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, esto es, sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores, en apego y respeto de los principios de alternabilidad, igualdad de oportunidades, paridad de género y equidad;
2. Igualdad de Oportunidades: Consiste en garantizar a las personas que tengan los mismos derechos y posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso en la comunidad Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, sin discriminación de edad, género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad, o de cualquier otra índole. El Órgano Colegiado Superior emitirá el respectivo reglamento en el cual se adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa de manera que las personas, sean nacionales o extranjeros, en cualquier condición, participen en igualdad de oportunidades y sin limitaciones, con calidad y pertinencia;
3. El respeto a los Derechos Fundamentales de la persona: la moral, la equidad, la solidaridad, la democracia, la tolerancia cultural, racial y religiosa, la excelencia académica, el respeto a los estamentos, la probidad, la honradez y transparencia, la ética profesional, el combate a la corrupción, la persona es lo primero, la participación proactiva, el trabajo en equipo, la eficiencia, la eficacia y la efectividad, la responsabilidad; y, el Pluralismo ideológico;
4. Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento: en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
5. Libertad de Cátedra: Aquella facultad orientada a que el cuerpo docente pueda exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que consideren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.
6. Autonomía Responsable: Garantiza la libertad académica y la búsqueda de la verdad sin restricciones en los diferentes estamentos de la institución de carácter académico, administrativo y financiero con una perspectiva de responsabilidad social.

ARTÍCULO. 8.- FINES.- Los fines del "Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario son los siguientes:

- a. Promover el desarrollo de la región y el país, mediante la implantación de rigurosos sistemas de enseñanza, de modo que constituya un verdadero paradigma de enseñanza-aprendizaje, inspirado en los principios de honestidad, solidaridad y transparencia;
- b. Formar profesionales de prestigio, acorde a las necesidades del país, capaces de insertarse en cualquier plaza de trabajo según su especialidad;





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

- c. Garantizar la formación de nuevos líderes capaces de conducir los destinos del país y del mundo entero, con firmes convicciones éticas, morales, solidaridad, paz y equidad.

ARTÍCULO. 9.- ESTRATEGIAS. - Para el logro de los objetivos establecidos en este Estatuto, el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario promoverá las estrategias constantes del ordenamiento jurídico vigente, entre las que se establece las siguientes:

- a. Convertir al Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario en un centro líder en la formación de profesionales intermedios para Cuenca, la Región y el país en general, constituyéndose en modelo de formación académica integral, con especialidad en la preparación de técnicos y tecnólogos universitarios para los sectores claves de la economía;
- b. Contribuir a la formación e impulso de emprendimientos de microempresas, para la generación de fuentes de trabajo y asegurar un empleo digno y seguro para los graduados en el Instituto.

CAPITULO III DE LAS ADSCRIPCIONES

ARTÍCULO. 10.- ADSCRIPCIÓN.- El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario podrá adscribirse, en cualquier momento, a una Universidad o Escuela Politécnica de la misma naturaleza y similares campos académicos, con el objeto de completar su oferta académica. Sin perjuicio de dicha adscripción, el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario conservará su personería jurídica propia frente a la Universidad o Escuela Politécnica a la que se adscriba. Para los efectos del caso, el proyecto de adscripción, procedimiento, entre otros, se regulará de conformidad con la normativa legal vigente.

CAPITULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA.

ARTÍCULO. 11.- ADECUACIÓN ORGÁNICA FUNCIONAL.- El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario adecuará su estructura orgánica funcional, académica, administrativa y financiera, así como, la normatividad estatutaria y reglamentaria al nuevo ordenamiento jurídico, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa legal vigente.

ARTÍCULO. 12.- ORGANIZACIÓN Y APROBACIÓN.- La organización y funcionamiento de la unidad académica y administrativa que conforma la administración del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario se regirán por este estatuto, la estructura orgánica y funcional tanto administrativa como académica será aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

ARTÍCULO. 13.- ORGÁNICO FUNCIONAL.- La organización y funcionamiento de la dirección académica y administrativa, que conforma la administración ejecutiva del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, se regirán por el orgánico funcional que será expedido por el Órgano Colegiado Superior. La estructura orgánico-funcional del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de





superior universitario, será compatible con el índice ocupacional de acuerdo con la necesidad institucional.

TÍTULO II COMUNIDAD ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I ADMISIÓN, ESTUDIANTES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

ARTÍCULO. 14.- ADMISIÓN. - Es el proceso mediante el cual los aspirantes podrán inscribirse o matricularse en el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, en esta fase el aspirante deberá cumplir los requisitos establecidos en la ley orgánica de educación superior y reglamentos internos.

El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario establece el proceso de admisión a sus carreras mediante un examen de ingreso o curso de admisión, cuya finalidad es elegir a sus estudiantes mediante méritos académicos obtenidos y siempre respetando los principios de igualdad de oportunidades y libertad de elección de las carreras.

ARTÍCULO. 15.- ESTUDIANTES. - Son estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario quienes hubieren cumplido las condiciones de ingreso establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones establecidas en la normativa que rige el sistema de educación superior y políticas internas que se dictaren para tal efecto.

ARTÍCULO. 16.- DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.- Son derechos de los estudiantes aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, los principales derechos de los estudiantes son:

1. Recibir el servicio educativo y demás servicios conexos;
2. Ser atendido por las autoridades del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, en cualquier momento;
3. Ser respetado por los demás miembros del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto;
4. Acceder a becas, ayudas económicas, subsidios económicos, entre otros, según la normativa institucional.;
5. Libertad de Asociación;
6. Elegir y ser elegido para la representación de los estudiantes en el Órgano Colegiado Superior cuyos requisitos mínimos será de calificaciones y conducta excelente;
7. En caso de alguna acusación en su contra, tiene el derecho a la legítima defensa ante las autoridades competentes del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, así como derecho a un proceso justo y sin dilaciones;
8. Participar en igualdad de oportunidades donde no existan limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole; y,





American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

9. Los demás derechos establecidos en el presente Estatuto, Reglamentos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y cualquier norma legal dictada por la autoridad competente.

ARTÍCULO. 17.- DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.- Son deberes de los estudiantes aquellos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Sin perjuicio de lo expuesto, los principales deberes de los estudiantes son:

1. Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y demás normas reglamentarias que se dicten en el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
2. Tener una disciplina y conducta adecuada con los miembros del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, dentro o fuera de sus instalaciones en cualquier actividad relacionada o no con el Instituto, siempre y cuando porten un distintivo que los identifique como estudiantes;
3. Cumplir con esmero y dedicación sus deberes estudiantiles;
4. Cumplir con los horarios de clases programados por el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
5. Seguir el procedimiento y requisitos para la graduación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y las demás normas dictadas por la autoridad competente, por el presente Estatuto y por los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario , tales como acreditar servicios a la comunidad mediante proyectos o programas de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales, seminarios, trabajo de integración curricular, examen de carácter complejivo entre otros; y,
6. Los demás deberes establecidos en el presente Estatuto, la normativa legal vigente y los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.

CAPITULO II

PERSONAL ACADÉMICO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.

ARTÍCULO. 18.- PERSONAL ACADÉMICO. - El personal académico del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario está conformado por profesores e investigadores, que demuestren competencia científica y pedagógica, adhesión a los principios fundamentales de la Institución, y que cumplan con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente. Además, contará con profesionales con prestigiosa reputación y experiencia que conserven las cualidades de enseñanza y que imparten sus conocimientos poniendo como ejemplos sus experiencias laborales.

El ejercicio de la cátedra y la investigación pueden combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código del Trabajo y demás normativa vigente.

ARTÍCULO. 19.- DERECHOS DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son derechos de los profesores e investigadores los siguientes:





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

1. Ejercer la cátedra de la materia asignada conforme a la planificación académica, a la Constitución de la República del Ecuador, a la normativa vigente, a este Estatuto y a los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.
2. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad.
3. Libertad investigativa en búsqueda de la verdad, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo salvo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa vigente.
4. Participar y promover la investigación.
5. Acceder a la carrera de profesor e investigador que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo. El instituto superior tecnológico expedirá la normativa correspondiente para el efecto.
6. Participar en el sistema de autoevaluación y evaluación institucional.
7. Generar y participar en proyectos y actividades de vinculación.
8. Capacitarse en el área de su desempeño, a través de programas de educación continua y formación docente, para el fomento de sus saberes.
9. En caso de alguna acusación en su contra, tiene el derecho a la legítima defensa ante las autoridades competentes del instituto, así como derecho a un proceso justo sin retrasos.
10. Percibir una remuneración justa y equitativa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y demás normativa secundaria que dicte la autoridad competente.
11. Participar en igualdad de oportunidades donde no existan limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.
12. Las demás contempladas en la Constitución Política del Ecuador, normativa vigente, este estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

ARTÍCULO. 20.- DEBERES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son deberes de los profesores e investigadores:

1. Cuidar el patrimonio del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, sin deteriorar o sin destruir de forma voluntaria las instalaciones y bienes.
2. Cumplir las funciones de docencia y/o investigación y/o vinculación y/o gestión, con ética, responsabilidad, calidad y pertinencia.
3. Ejercer su derecho al voto para elegir a las autoridades que sean de elección contempladas por la Ley, así como sus representantes.
4. Preservar la paz, la convivencia armónica, el respeto moral y las buenas costumbres en la comunidad del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.
5. Intervenir en comisiones y cumplir con las actividades que le fueran encomendadas por el órgano superior, autoridades y/o por las Direcciones de carrera.
6. Contribuir y acrecentar el prestigio y desarrollo institucional.
7. Cumplir los horarios establecidos.
8. Realizar publicaciones.





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

9. Participar activa y obligatoriamente en los procesos de autoevaluación y evaluación del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, y de las carreras, así como de la evaluación de desempeño del personal académico.
10. Las demás contempladas en la Constitución Política del Ecuador, leyes, Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas.

CAPITULO III

GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO. 21.- DERECHOS Y GARANTÍAS.- Las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad gozarán los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normas vigentes, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución. De igual manera, el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario adoptará medidas que aseguren el cumplimiento de los derechos establecidos en las leyes de la República del Ecuador.

ARTÍCULO. 22.- MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.- Para las autoridades, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en este Estatuto incluyen el cumplimiento de la movilidad, accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes para garantizar la satisfacción de todas las necesidades relacionadas con las discapacidades que dichas personas puedan tener, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas vigentes, así como el presente Estatuto, reglamentos, resoluciones y normativas internas del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario .

ARTÍCULO. 23.- GARANTÍAS BÁSICAS.- El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, garantiza, en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

CAPITULO IV

CARÁCTER NO LUCRATIVO, PRESUPUESTO Y DEL PATRIMONIO, CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO, FONDOS AUTOGENERADOS, ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE EXTINCIÓN.

ARTÍCULO. 24.- CARÁCTER NO LUCRATIVO.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto, el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario declara expresamente que es una institución de educación superior particular sin fines de lucro.

ARTÍCULO. 25.- PRESUPUESTO.- El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario aprobará su presupuesto, ajustándose a su planificación, gestión estratégica y a sus planes anuales.

En el presupuesto del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario se contemplará una partida para capacitación y perfeccionamiento permanente de profesores, investigadores y trabajadores, de igual manera, el presupuesto del





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario asignará obligatoriamente:

- a. Los recursos necesarios para programas de becas y ayuda económica.
- b. Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO. 26.- PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO. - El patrimonio y financiamiento del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario está constituido de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, a excepción de aquellos rubros exclusivos para universidades y escuelas politécnicas.

El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario también tendrá fuentes complementarias de ingresos de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y los demás bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO. 27.- CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO.- El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario se enmarca en la clasificación que hace la constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica De Educación Superior y demás normativa que regula sistema de educación superior en el país.

ARTÍCULO. 28.- FONDOS AUTOGENERADOS.- Para el cumplimiento de su misión, el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario se autogestionará, tanto en el orden administrativo como en el financiero, en los términos del ordenamiento jurídico vigente, este Estatuto y los Reglamentos Internos.

La autogestión de la institución podrá basarse en la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras, de educación y/o de cualquier otra actividad relacionada; en la creación de empresas de autogestión o en la participación en otras empresas con actividades relacionadas; o, al establecimiento de Centros de Estudios, de conformidad con lo determinado en la Legislación Ecuatoriana, siempre y cuando no se oponga al carácter institucional sin fines de lucro.

Los ingresos de la autogestión del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario deberán ser reinvertidos exclusivamente en los gastos de funcionamiento académico y administrativo de la institución.

ARTÍCULO. 29.- DESTINO DE LOS INGRESOS DE AUTOGENERADOS.- Los ingresos provenientes de programas de autogestión serán destinados al fortalecimiento de dichos programas y al mejoramiento académico y administrativo del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario. Sobre estos recursos se realizarán exámenes de auditoría interna, cuyos resultados, junto con sus estados financieros debidamente auditados por un ente independiente, deberán ser reportados en los informes de rendición de cuentas anuales que están obligados a presentar todas las instituciones de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO. 30.- ADQUISIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES. - El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario podrá adquirir y enajenar bienes previa decisión del Órgano Colegiado Superior, en cuyo caso se autorizará al Rector para que proceda con los trámites pertinentes de conformidad con la Legislación Ecuatoriana vigente.



American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO. 31.- DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE EXTINCIÓN.- En caso de extinción del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario , su patrimonio será destinado a una institución de educación superior particular que designe el Órgano Colegiado Superior, previo al cumplimiento de todas las obligaciones laborales, legales y académicas, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y a la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario .

CAPITULO V DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE, RENDICIÓN DE CUENTAS, REFORMA ESTATUTARIA, APROBACIÓN DE CARRERAS Y TERCERA MATRICULA

ARTÍCULO. 32.- OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS. - La máxima autoridad del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario será el encargado (a) de rendir cuentas generadas de cada año terminado, esta se llevará a cabo mediante sesión solemne y será notificado oportunamente a la COMUNIDAD y a los organismos públicos pertinentes, la rendición de cuentas será presentada durante el primer trimestre de cada año.

ARTÍCULO. 33.- REFORMAS DE ESTATUTOS. - En virtud de la Autonomía Responsable del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario deja claramente establecido que el Órgano Colegiado Superior, es el encargado de las reformas del presente Estatuto. Para su aprobación será necesario que se verifique una votación igual o superior al 75% de los votos ponderados de este órgano.

ARTÍCULO. 34.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE CARRERAS, CURSOS Y PROGRAMAS.- El Reglamento Interno del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario , que será expedido por el Órgano Colegiado Superior, establecerá los requisitos para la aprobación de carreras, cursos y programas por parte de los estudiantes, los mismos que estarán conforme a la legislación vigente, con el fin de armonizar y promocionar la movilidad estudiantil, así como de los profesores e investigadores.

ARTÍCULO. 35.- CASOS EXCEPCIONALES PARA LA TERCERA MATRÍCULA.- El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario expedirá la reglamentación interna correspondiente para que la Comisión Académica pueda aprobar a un estudiante matricularse hasta por tercera ocasión, en una misma asignatura, en los siguientes casos:

1. Por calamidad doméstica (muerte o enfermedad catastrófica) debidamente comprobada, del estudiante o de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que incidieren en el rendimiento académico.
2. Por accidentes graves que requieran hospitalización, debidamente comprobados, que imposibiliten al estudiante continuar con sus estudios, y/o
3. Cualquier otra situación que la Comisión Académica considere justificable previo el análisis particular del caso.

En estos casos las excepciones se incluyen las actividades de pasantías, prácticas preprofesionales, proyectos comunitarios y educativos o su equivalente.





TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA

CAPÍTULO I GOBIERNO Y AUTORIDADES.

ARTÍCULO. 36.- CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES.- Se determina el Órgano Colegiado Superior, los diferentes órganos colegiados de carácter académico y administrativo, las unidades de apoyo y las autoridades de la institución, por lo que se tiene en cuenta los factores como la magnitud y las necesidades del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, para determinar los medios humanos necesarios para el ejercicio de sus correspondientes facultades y las asignaciones de funciones a los mismos.

De igual manera, se regula el gobierno del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario conforme lo dispuesto con la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que expida la autoridad competente, así con el presente Estatuto y demás reglamentación interna de la institución.

Artículo reformado mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 20 de mayo del 2024.

ARTÍCULO. 37.- ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES.- De conformidad con el principio de cogobierno, el gobierno del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario emana de sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y trabajadores, con las características definidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y la normativa interna de la institución. En este sentido los órganos colegiados de gobierno del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario son los siguientes:

1. Órgano Colegiado Superior,
2. Rector (a),
3. Vicerrector (a)

ARTÍCULO. 38.- ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, Y DE LAS UNIDADES DE APOYO.- Son aquellos encargados de las diversas actividades del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y responden a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, pertinencia, integralidad, equidad y alternabilidad de género, aplicados a la gobernabilidad y gestión, y son los siguientes:

A. ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS:

1. Comisión Académica
2. Unidades de Carreras Técnicas y Tecnológicas,
3. Unidad de Carreras Universitarias Tecnológicas Superiores,
4. Educación Continua,
5. Unidad de Investigación y Desarrollo Tecnológico y
6. Unidad de Vinculación con La Sociedad.

B. ÓRGANOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS:

1. Director Administrativo(a) – Financiero(a),





2. Secretario (A) General,
3. Unidad de Gestión Tecnológica,
4. Unidad de Talento Humano y
5. Unidad de Servicios De Biblioteca

C. UNIDADES DE APOYO:

1. Unidad de Bienestar Institucional,
2. Unidad de Relaciones Interinstitucionales,
3. Unidad de Aseguramiento de la Calidad,
4. Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas,
5. Procuraduría Institucional Universitaria,
6. Unidad médica.

ARTÍCULO. 39.- DE LAS AUTORIDADES.- Son aquellas que fortalecen el sistema educativo institucional y que dan soporte a los procesos estratégicos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, y son las siguientes:

PRIMERAS AUTORIDADES:

1. Rector, que es la primera autoridad del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y además su representante legal;
2. Vicerrector Académico;

AUTORIDADES ACADÉMICAS:

1. Direcciones de carrera;
2. Dirección de postgrados tecnológicos y formación universitaria

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS:

1. Director administrativo financiero,
2. Secretario (a) general y
3. Jefe (a) de Unidad.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

ARTÍCULO. 40.- DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario tendrá como Órgano Colegiado Superior a los siguientes miembros con voz y voto:

1. El rector, quien la presidirá,
2. El vicerrector Académico,
3. Dos representantes de los docentes y
4. Un representante de los estudiantes con el voto equivalente al 25%.

El porcentaje del voto asignado al representante de los estudiantes es considerado entorno al personal académico con derecho a voto, con excepción del Rector y Vicerrector conforme el artículo 60 de la LOES.

ARTÍCULO. 41.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.- Para integrar el Órgano Colegiado Superior, los profesores deberán observar los siguientes requisitos:



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

1. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana;
2. Tener contrato de trabajo firmado con el Instituto, debidamente registrado por la autoridad competente;
3. Ser elegidos mediante votación universal, directa y secreta de los miembros de su propio estamento.

El tiempo que duraran en funciones los miembros del Órgano Colegiado Superior será de la siguiente manera:

1. El Rector (a) y Vicerrector (a) Académico duraran en funciones el mismo tiempo para el cual fueron elegidos para los cargos directivos
2. Los representantes de los docentes durarán dos años en sus funciones,
3. Los representantes de los estudiantes duraran un año en funciones.

ARTÍCULO. 42.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES.- deberán observar los siguientes requisitos:

1. Los exigidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana;
2. Ser estudiantes regulares de la institución;
3. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente o superior al 90%;
4. Estar en el último año de la carrera; y,
5. No haber reprobado ninguna materia y no haber estado inmerso en actos de indisciplina.

ARTÍCULO. 43.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - Son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y la normativa expedida por la autoridad competente;
2. Promover el desarrollo del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
3. Elegir rector y vicerrector académico de las ternas de candidatos, remitidas por el Consejo de Regentes, respetando los principios de alternabilidad, igualdad de oportunidades, paridad de género y equidad;
4. Aprobar los proyectos de diseño, rediseño, actualización o regularización curricular de las carreras, cursos y programas del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario de conformidad con las normas establecidas para su mecanismo;
5. Aprobar y/o reformar el calendario académico institucional;
6. Establecer políticas para determinar o modificar derechos, tasas, y aranceles respetando el principio de igualdad de oportunidades;
7. Conocer el informe de gestión y rendición de cuentas del Consejo de Regentes;
8. Conocer y aprobar la asignación del presupuesto institucional destinado a publicaciones y becas, así como de investigación para los profesores, de conformidad con la Ley;
9. Conocer y aprobar los informes de asignación de becas a estudiantes regulares;





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

10. Conocer y aprobar la asignación del presupuesto institucional, para capacitación y formación permanente de los profesores e investigadores, de conformidad con la Ley;
11. Conocer y aprobar el plan anual de formación y capacitación para los profesores;
12. Aprobar y/o reformar los reglamentos y normativas internas presentadas a su conocimiento por los distintos órganos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
13. Aprobar las políticas y los lineamientos generales de desempeño de los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores;
14. Aprobar las políticas, normas, lineamientos y/o procedimiento para el desarrollo de las publicaciones;
15. Aprobar políticas institucionales de fomento de la vinculación;
16. Autorizar la compra de bienes, aceptar legados, donaciones, de conformidad con la Ley;
17. Resolver la disolución y liquidación del Instituto, en los términos de este Estatuto y la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.
18. Conceder licencia extraordinaria que exceda de diez (10) días al rector y/o vicerrectores, y a los miembros del personal académico y trabajadores cuando excedieren de treinta (30) días;
19. Crear una comisión, y elegir a sus integrantes, para que presenten un informe, cada vez que lo solicite el Órgano Colegiado Superior, sobre cualquier miembro o asociación de la comunidad institucional que atenten contra la misión, visión, objetivos, fines, estrategias y/o principios del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario , y/o que tienen injerencia de grupos políticos que fomentan la división, desunión, politización y/o partidismo dentro de la comunidad institucional, y/o no cumpla con las disposiciones de la Norma Suprema, normativa legal vigente, este Estatuto y la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario ;
20. Dentro del ejercicio de sus funciones, autorizar al rector a suscribir contratos;
21. Aprobar el calendario de actividades del personal docente, el horario de clases y
22. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y la que indique la normativa legal vigente.

ARTÍCULO. 44.- SESIONES.- El Órgano Colegiado Superior sesionará por lo menos una vez cada mes y sus integrantes podrán presentarse en forma física o a través de video conferencia. Las sesiones serán convocadas por el rector o quien lo reemplace, con anticipación mínima de 48 horas.

Para la instalación y funcionamiento del Órgano Colegiado Superior será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán en base a los votos ponderados de los integrantes.

ARTÍCULO. 45.- REFERENDO.- En asuntos trascendentales del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, por decisión del Rector, se podrá convocar a un referendo de consulta previo a la toma de decisiones y sus resultados tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata. El procedimiento para llevar a cabo el referendo se establecerá en la reglamentación interna correspondiente.





Artículo reformado mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 20 de mayo del 2024.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE REGENTES

ARTÍCULO. 46.- NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO DE REGENTES.- Representa a los promotores y fundadores del Instituto, quienes tendrán como función principal la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de la institución, en concordancia con los principios de responsabilidad, solidaridad, alternabilidad, transparencia, inclusión, pluralidad, igualdad de condiciones y respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa superior. El consejo de regentes está conformado de acuerdo con lo establecido en la LOES y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. De ahí que este organismo deberá ejercer la facultad de revisar las políticas tomadas por todas las instancias institucionales para verificar que las mismas no atenten contra los mismos y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO. 47.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE REGENTES.-

- a. Estar en goce de los derechos de participación,
- b. Tener título profesional y al menos grado académico de tercer nivel que se encuentre registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior.
- c. Acreditar experiencia y probidad en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, de al menos tres años; En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de sus miembros, los demás miembros del Consejo de Regentes aplicarán el mecanismo de cooptación para nombrar a su reemplazo temporal o definitivo.

Una vez que culmine el plazo para el cual fueron nombrados los miembros del Consejo de Regentes, los promotores remitirán al Órgano Colegiado Superior un nuevo listado en el cual podrán ser las mismas personas que cesan funciones u otras diferentes, para el siguiente periodo.

ARTÍCULO. 48.- INTEGRACION DEL CONSEJO DE REGENTES. - El Consejo de Regentes estará integrado por:

- a) Un promotor vitalicio
- b) Un promotor institucional quien será designado por el promotor vitalicio
- c) Presidente será designado por el promotor vitalicio,
- d) Vicepresidente tendrá vínculo directo con el presidente será elegido entre los sus miembros,
- e) Secretario elegido entre sus miembros y
- f) Máximo dos consejeros.

ARTÍCULO. 49.- PERIODO PARA EJERCER SUS FUNCIONES. - El Consejo de Regentes durara en funciones cinco años.

ARTÍCULO. 50.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DE REGENTES.- El Consejo de Regentes tendrá las siguientes atribuciones:





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador y las normativas expedidas por la autoridad competente.
2. Velar por el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y fines Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.
3. Presentar dentro de los tres primeros meses del año un informe de gestión y rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior.
4. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
5. Proponer al Órgano Colegiado Superior ternas de candidatos para elegir de estos al rector(a) y vicerrector(a), de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, respetando el principio de alternabilidad.
6. Solicitar al Órgano Colegiado Superior inicie el debido proceso ante la autoridad de educación superior para la remoción del Rector o Rectora, y Vicerrectores o Vicerrector Académico, conforme a las causales y al procedimiento determinado en la Ley.
7. Ser ente asesor y de consulta para el mejor uso de los recursos patrimoniales del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y, en consecuencia, ejercer veeduría sobre el uso de los recursos institucionales.
8. Las demás atribuciones que señalen este Estatuto, la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y la que indique la normativa legal vigente.

ARTÍCULO. 51.- REGLAS ÉTICAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE REGENTES. - Estas servirán para regular las acciones de este consejo, especialmente de sus efectos hacia la institución y son los siguientes:

- a. Sus funciones se realizarán bajo el estricto cumplimiento y observancia a los principios institucionales y los demás establecidos en la constitución de la república y la ley,
- b. Proteger la información que se genere en el ejercicio de sus funciones,
- c. Promover una cultura de lealtad, confianza, solidaridad, y respeto,
- d. Informar de manera oportuna de la existencia de conflicto de intereses que afecten a la institución,
- e. Demostrar honestidad e integridad en todas sus funciones o atribuciones y
- f. Promover entre sus integrantes, el conocimiento y práctica de la ética.

ARTÍCULO. 52.- SESIONES.- El Consejo de Regentes será convocado por su presidente con una anticipación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, será presidido por su presidente y sesionará una vez al año o cuando lo disponga su presidente. Se instalará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con voz y voto, se tratarán los puntos del orden del día establecido y los que se podrían agregar si sus integrantes lo aprueban por unanimidad. Las resoluciones que se adopten en las sesiones se aprobaran por votación de al menos la mitad más uno de los integrantes que tengan derecho a voz y voto. El rector (a) podrá asistir a las sesiones del Consejo de Regentes con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO. 53.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES.- El presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes constituyen el vínculo directo e inmediato con los Promotores del Instituto y con las Instituciones Internacionales con las que el Instituto mantenga acuerdos o convenios.





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

Para ser presidente y vicepresidente del Consejo de Regentes se requiere haber alcanzado una votación de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de este órgano.

ARTÍCULO. 54.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES.- El presidente del Consejo de Regentes tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de este consejo
2. Representar al consejo de regentes en toda clase de actividad pública o particular,
3. Suscribir documentos que le corresponda en el marco de sus funciones y
4. Desarrollar relaciones institucionales, dentro y fuera del país que contribuya al mejoramiento y actualización de las actividades del Instituto.

ARTÍCULO. 55.- DESIGNACIÓN Y PERÍODO.- El presidente del Consejo de Regentes será designado para cinco años y podrá ser reelegido por igual período, de manera consecutiva o no.

ARTÍCULO. 56.- CESACIÓN DE FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE REGENTES.- El presidente del Consejo de Regentes cesará en funciones en los siguientes casos:

- a. Por cumplimiento del periodo para el cual fue elegido;
- b. Por renuncia voluntaria formalmente presentada y aceptada por mayoría absoluta;
- c. Por incapacidad absoluta o permanente, declarada judicialmente, que impida el ejercicio de su función;
- d. Por destitución; y
- e. Por muerte.

El presidente podrá ser destituido del cargo, siguiendo el debido proceso, con la votación de la mayoría de los miembros en caso de incumplimiento de las obligaciones, atribuciones y responsabilidades establecidas en este Estatuto y demás normativa interna aplicable.

ARTÍCULO. 57.- REEMPLAZO TEMPORAL DEL PRESIDENTE.- El vicepresidente del Consejo de Regentes subrogará temporalmente al presidente, podrá hacerlo por un periodo de hasta cuarenta y cinco días laborables y ejercerá las atribuciones y deberes del titular.

ARTÍCULO. 58.- REEMPLAZO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE.- En caso de cese definitivo de funciones del presidente, el Pleno del Consejo de Regentes elegirá de entre sus miembros al nuevo presidente quien ejercerá el cargo hasta el fin del periodo para el cual fue elegido el presidente cesante, de acuerdo con este estatuto.

Hasta que se produzca la elección del nuevo presidente el miembro que el Órgano Colegiado Superior designe asumirá el cargo y convocará a sesión para la elección del presidente titular en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la cesación de funciones del presidente del Consejo de Regentes.

ARTÍCULO. 59.- EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.- Todos los miembros del Consejo de Regentes iniciarán el ejercicio de sus funciones luego de presentar los respectivos documentos habilitantes que acrediten su calidad de miembros, ante el Órgano Colegiado Superior.





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

Los miembros designados por los Promotores del Instituto presentarán la designación hecha por aquellos, tanto en su calidad de principal o de alterno para garantizar la participación en las sesiones tanto del Consejo de Regentes como del Órgano Colegiado Superior, cuando corresponda.

ARTÍCULO. 60.- AUSENCIA DE LOS MIEMBROS.- Se entenderá por ausencia temporal de los miembros del Consejo de Regentes la que, dure entre once y cuarenta y cinco días laborables. Pasado ese tiempo se entenderá como ausencia definitiva.

En el caso de ausencia temporal el Pleno del Consejo de Regentes considerará al suplente del miembro correspondiente y en caso de ausencia definitiva, los Promotores procederán a nombrar un nuevo miembro.

En todos los casos los miembros deberán remitir con anticipación la respectiva indicación de su ausencia señalando en la misma que harán constar las razones que la motivan.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN ACADÉMICA, UNIDAD DE CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS, UNIDAD DE CARRERAS TECNOLÓGICAS UNIVERSITARIAS SUPERIORES, EDUCACIÓN CONTINUA, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD Y PRACTICAS PREPROFESIONALES.

ARTÍCULO. 61.- COMISIÓN ACADÉMICA. - La Comisión Académica estará integrado por el Vicerrector Académico, que lo presidirá y los Coordinadores de Carrera del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario elegidos por el Órgano Colegiado Superior.

ARTÍCULO. 62.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.- Son atribuciones de la Comisión Académica las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir con las normas de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana y este Estatuto. También las resoluciones de la Órgano Colegiado Superior, referidas a temas académicos;
2. Colaborar en la coordinación de las actividades del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario ha pedido del Rector;
3. Ejecutar las políticas en materia académica establecidas por el Órgano Colegiado Superior y el Rectorado para el proceso pedagógico profesional;
4. Ejecutar los mandatos del Órgano Colegiado Superior;
5. Preparar y presentar al Órgano Colegiado Superior la programación académica;
6. Responsabilizarse del cumplimiento de la programación académica del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
7. Coordinar y controlar las gestiones del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
8. Proponer al Rector las políticas y estrategias para la administración del área académica, desde el ingreso del estudiante hasta su titulación, así como del cumplimiento de las disposiciones que rigen estas actividades;
9. Proponer proyectos y programas de perfeccionamiento para los profesores;





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

10. Proponer las políticas de investigación, desarrollo científico y tecnológico, en función de los objetivos Institucionales;
11. Entrevistar a los aspirantes a los cargos de Coordinador de Carreras, y demás autoridades académicas, así como a los aspirantes a profesores e investigadores, y ponerlo a consideración del Órgano Colegiado Superior para su contratación;
12. Proponer y ejecutar la política relacionada con el estamento estudiantil respecto de sus derechos y deberes y con el control y evaluación de su rendimiento académico;
13. Supervisar los registros académicos y la información estadística necesaria para la buena marcha académica del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
14. Presentar, en forma semestral y anual, el informe de labores al Órgano Colegiado Superior;
15. Cumplir con las disposiciones de régimen académico constantes en las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los Reglamentos Internos de la Institución;
16. Ser responsable de la gestión académica institucional;
17. Establecer las líneas de articulación entre el Instituto y los Centros de Autogestión y Desarrollo en todas las áreas vinculadas a las carreras del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
18. Establecer las normas reglamentarias necesarias y suficientes para la transferencia de experiencias hacia la comunidad y otros organismos; y,
19. Todas las demás funciones que se le confieren en este Estatuto, los reglamentos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y las que le encargue el Rector.

ARTÍCULO. 63.- SESIONES.- La Comisión Académica sesionará por lo menos una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el vicerrector académico o quien lo reemplace, con anticipación mínima 48 horas. Para la instalación y funcionamiento de la Comisión Académica será necesario que exista un quórum de por lo menos la mitad de sus integrantes con derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de sus asistentes.

ARTÍCULO. 64.- UNIDAD DE CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS. - Esta unidad estará encargada de la dirección y gestión de la organización, seguimiento de los planes de estudio, rediseño de las carreras, proyectos de investigación y de vinculación con la comunidad de cada una de las carreras que conforma la institución. Su principal función está encaminada en el buen manejo y consecución de sus objetivos.

ARTÍCULO. 65.- DIRECCIÓN DE POSGRADOS TECNOLÓGICOS Y FORMACIÓN UNIVERSITARIA. - Esta unidad estará encargada de la dirección y gestión de las carreras creadas con la categoría de superior universitario y de los posgrados tecnológicos. Tendrá como principal función la organización, seguimiento de los planes de estudio, diseño y rediseño de las carreras y posgrados tecnológicos, proyectos de investigación, de vinculación con la comunidad de igual manera se encargará del buen manejo y consecución de los objetivos.

ARTÍCULO. 66.- EDUCACION CONTINUA. - Tiene como finalidad dar el respectivo seguimiento a graduados y la socialización de conocimientos que propendan a la actualización y capacitación permanente de los miembros de la comunidad educativa, titulados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general, así como, la





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

prestación de servicios especializados al público en general. Educación Continua está bajo la dirección del Vicerrectorado Académico.

ARTÍCULO. 67.- JEFE (A) EDUCACION CONTINUA. - Brinda soporte a las autoridades en procesos encaminados a organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de capacitación y educación continua, así como tramitar actividades de certificación que se generen dentro o fuera del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.

Para ser jefe de Educación Continua se necesita; estar en goce de los derechos de participación y tener título de tercer o cuarto nivel.

ARTÍCULO. 68.- UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. - Esta unidad es la encargada de la creación y recreación del conocimiento fomenta la investigación y el desarrollo tecnológico en concordancia con este Estatuto, reglamentación interna y la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior en el Ecuador.

ARTÍCULO. 69.- JEFE (A) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO. - Es el encargado (a) de dirigir los procesos encaminados a organizar, planificar, gestionar, controlar e implementar proyectos de investigación y desarrollo tecnológico. Para ser jefe (a) de la unidad de investigación y desarrollo tecnológico se necesita; estar en goce de los derechos de participación y tener título de cuarto nivel.

ARTÍCULO. 70.- UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES. - La Unidad de Vinculación con la comunidad y Prácticas preprofesionales capacitará a las diferentes carreras del ISTAC en la elaboración de proyectos y planes de vinculación y prácticas preprofesionales, según sus particularidades en el entorno social, productivo, y profesional; además se encargará de vigilar su ejecución acorde a los objetivos institucionales. De ser necesario esta unidad podrá convocar a sesiones con la finalidad de verificar el avance de los proyectos o planes de vinculación prácticas preprofesionales, así como para mejorar los procesos internos de la unidad.

ARTÍCULO. 71.- INTEGRACION DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES.- La Comisión de Vinculación con la Sociedad estará integrada por el Vicerrector Académico quien lo preside, y el jefe (a) de Vinculación con la comunidad y prácticas preprofesionales.

ARTÍCULO. 72.- FUNCIONES DE LA UNIDAD VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES. - Son funciones de la unidad de Vinculación con la Comunidad y Prácticas preprofesionales:

1. La gestión de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales, conforme lo dispone la normativa ecuatoriana, este Estatuto y los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
2. Proponer normas, políticas y estrategias para la vinculación con la sociedad nacional e internacional;
3. Investigar y/o reconocer las necesidades de la sociedad local, regional y nacional, y proponer al Órgano Colegiado Superior planes, programas y proyectos para responder frente a estas demandas;



4. Fomentar la ejecución de tareas que vayan en beneficio directo del desarrollo de la comunidad y de los estudiantes;
5. Establecer y fortalecer la vinculación con las diferentes Cámaras de la Producción regionales, con organismos no gubernamentales y con prestigiosas universidades o escuelas politécnicas nacionales e internacionales e institutos de educación superior;
6. Establecer y fortalecer la vinculación con los diferentes medios de comunicación externos;
7. Informar al Órgano Colegiado Superior y a la comunidad estudiantil sobre los resultados y logros derivados de los procesos de vinculación con la sociedad;
8. Diseñar sistemas de cooperación en la comunidad local, para fortalecer la misión de la Institución;
9. Planificar las actividades de vinculación anual que realizará la institución con la comunidad externa;
10. Coordinar con las autoridades académicas las actividades que realizará cada carrera con la comunidad externa;
11. Hacer seguimiento a todas las actividades de vinculación;
12. Recopilar información y archivar todos los trabajos de vinculación con la comunidad de acuerdo con cada periodo;
13. Elaborar convenios de cooperación entre la comunidad para conseguir el desarrollo profesional de los participantes locales, como instituto y como centro de transferencia y desarrollo tecnológico;
14. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.

CAPITULO V

ÓRGANOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS:

DIRECTOR ADMINISTRATIVO (A) – FINANCIERO(A), SECRETARIA GENERAL, UNIDAD DE GESTION TECNOLOGICA, UNIDAD DE TALENTO HUMANO, UNIDAD DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA.

ARTÍCULO. 73.- DIRECTOR ADMINISTRATIVO (A) – FINANCIERO(A). - Responsable de manejar los procesos operativos tanto administrativos como financieros de todas las unidades, direcciones y demás dependencias de la institución. Tendrá como misión la gestión responsable y el manejo óptimo de los recursos humanos, financieros y físicos que hacen parte de la institución. El director(a) administrativo-financiero tiene como misión el organizar, dirigir, gestionar y evaluar el sistema administrativo-financiero en cumplimiento de las necesidades y servicios de la gestión académica de la institución, a través de una efectiva, eficaz y eficiente ejecución de los procesos administrativos, financieros y apoyo tecnológico; desarrollando y manteniendo todos los ambientes del instituto superior tecnológico, brindando oportunamente los insumos necesarios para la realización de las actividades y la consecución de los objetivos y metas institucionales. Desempeñará sus funciones a tiempo completo para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO. 74.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO-FINANCIERO. - Serán atribuciones y responsabilidades del jefe administrativo-financiero las siguientes:

1. Coordinar y hacer seguimiento de la gestión administrativo-financiero de la institución;
2. Proponer la planificación administrativo-financiero de la institución;





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

3. Ejecutar la planificación y gestión estratégica y el plan institucional y lograr su financiamiento;
4. Desempeñar sus funciones a tiempo completo; y,
5. Ejercer las atribuciones que le delegare el rector y las que se deriven del Estatuto, los Reglamentos Internos del Instituto y demás normativa vigente.

ARTÍCULO. 75.- SECRETARIO (A) GENERAL.- El Secretario (a) General es la autoridad administrativa institucional que brinda soporte a las autoridades del proceso gobernante y demás autoridades académicas y administrativas; tiene como propósito organizar, planificar, gestionar y controlar los procesos de documentación y archivo, así como tramitar actividades de certificación de actos administrativos que se generen en los procesos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario . Para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades se apoyará en los procesos de Documentación y Archivo Institucional, Certificación de Actos y Actas del Órgano Colegiado Superior, y demás que se estime pertinente.

Para ser secretario general se necesita; estar en goce de los derechos de participación y tener título de tercer nivel. El secretario general ejercerá su cargo por cinco (5) años, pudiendo ser reelegido de forma consecutiva o no.

ARTÍCULO. 76.- OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL. -Son obligaciones del secretario general las siguientes:

1. Desempeñar sus funciones a tiempo completo;
2. Organizar, centralizar y mantener actualizados la estadística y el archivo de la institución;
3. Llevar los libros, registros, formularios y demás documentos oficiales;
4. Recopilar y conservar debidamente organizados los instrumentos legales tales como: leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares, etc.;
5. Revisar y archivar la documentación requerida a los estudiantes, para el ingreso y permanencia en la institución;
6. Llevar un registro de la entrega de calificaciones e informar al Rector y Vicerrector Académico cuando detectare alguna anomalía;
7. Requerir la intervención de la autoridad respectiva cuando los docentes no entreguen oportunamente las actas de calificaciones;
8. Registrar y publicar los cuadros de calificaciones en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, luego de entregadas las actas de calificaciones por los profesores;
9. Recibir las evaluaciones y mantenerlas en los archivos por un máximo de ciento veinte (120) días calendario;
10. Procesar y conservar la correspondencia oficial de la institución mediante un registro de ingresos y egresos;
11. Conferir, previa autorización del Rector o su delegado, certificados y/o copias de los documentos oficiales solicitados por los estudiantes o personas legalmente autorizadas;
12. Realizar las certificaciones necesarias que soliciten las autoridades del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario o las autoridades educativas;
13. Autorizar el desglose y entrega de la documentación perteneciente al estudiante;
14. Asistir a las reuniones del Órgano Colegiado Superior y actuar como secretario de esta, así como redactar y firmar juntamente con las autoridades correspondientes, las actas del Órgano Colegiado Superior;





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

15. Legalizar juntamente con el Rector la documentación oficial en base a las disposiciones reglamentarias;
16. Organizar y controlar el trabajo del personal que presta servicio en la secretaría general;
17. Rectificar o asentar extemporáneamente calificaciones luego de cumplidos los procedimientos establecidos en la reglamentación interna del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y en la normativa legal vigente;
18. Otras determinadas por el Rector y que derivaren del ejercicio de sus funciones.
19. Las demás señaladas en el Estatuto y en los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.

ARTÍCULO. 77.- SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEL SECRETARIO GENERAL. - En caso de ausencia temporal del secretario general, le subrogará la persona que designe el Rector en caso de ausencia definitiva, el Rector(a) procederá escoger a un nuevo secretario general.

ARTÍCULO. 78.- UNIDAD DE GESTIÓN TECNOLÓGICA. - Área responsable de establecer procesos encaminados a la administración y el desarrollo de tecnológico, su implementación y difusión en la institución. La gestión tecnológica en el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario tiene como misión aplicar un conjunto de prácticas que le permitan establecer una estrategia en materia de tecnología, congruente con los objetivos institucionales. La unidad de gestión tecnológica tendrá a su cargo a la unidad de tecnologías de información y comunicación (Tics) y a la unidad de soporte técnico.

ARTÍCULO. 79.- OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TECNOLÓGICA. - Esta unidad funcionara entorno a los siguientes objetivos:

- a. **Inventariar.** - Consiste en recopilar tecnologías disponibles a nivel mundial lo cual implica conocer las tecnologías utilizadas y dominadas por la empresa que constituyen su patrimonio tecnológico.
- b. **Vigilar.** - Significa estar alerta sobre la evolución de las nuevas tecnologías, sistematizar las fuentes de información de la institución, así como identificar el impacto posible de la evolución tecnológica sobre las actividades institucionales.
- c. **Evaluar.** - Determina la competitividad y el potencial tecnológico propio, estudiar posibles estrategias de innovación e identificar posibilidades de alianzas tecnológicas.
- d. **Perfeccionar.** - En esta etapa se trata de diseñar estrategias de investigación y desarrollo las mismas que sean aplicables a todos los aspectos académicos y administrativos de la institución.

ARTÍCULO. 80.- UNIDAD DE TALENTO HUMANO. - La gestión del talento humano del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario es el encargado de establecer el conjunto de procesos que la institución necesita para la captación e incorporación de nuevos colaboradores en el ámbito académico y administrativo.

ARTÍCULO. 81.- FINALIDADES DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO. - La unidad de talento humano tiene con fin lo siguiente:

- a. La identificación de candidatos para formar equipos de trabajo de alto rendimiento profesional e institucional,
- b. Identificar los potenciales de los trabajadores en general,





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

- c. Ubicar en los puestos de trabajo a los postulantes de acuerdo con sus aptitudes y capacidades,
- d. Detectar y satisfacer las necesidades del personal docente, investigativo, administrativo y en general de todos los trabajadores y
- e. Establecer los procesos de selección docente y demás colaboradores.

ARTÍCULO. 82.- UNIDAD DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA. - El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario a través de la unidad de servicios de biblioteca ofrece a la comunidad académica; recursos de información para la investigación de forma física y digital para los estudiantes, personal docente e investigador. Responde a la misión de la Institución, apoyando al proceso de enseñanza aprendizaje. Para ello, selecciona, adquiere, cataloga, conserva y pone al alcance de la institución las colecciones, libros, revistas, y documentos en cualquier soporte, mediante un servicio de calidad.

ARTÍCULO. 83.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA. -

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Biblioteca,
- b. Organizar, gestionar y coordinar técnica y administrativamente el Sistema de biblioteca.
- c. Coordinar los servicios de la Biblioteca Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario,
- d. Proponer y presentar proyectos y convenios que tengan como finalidad la mejora de los servicios ofrecidos por el Sistema.
- e. Solicitar las adquisiciones bibliográficas y documentales propuestas por coordinadores de las carreras.
- f. Elaborar la memoria anual de la Biblioteca.
- g. Elaborar, proponer y coordinar con las autoridades de Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario los proyectos de nuevas instalaciones, equipamientos y programas de mejora, reestructuración o supresión de los ya existentes.
- h. Proponer cursos de formación y perfeccionamiento del personal de biblioteca.
- i. Recoger y analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios, y atenderlas en su caso.
- j. Otras que le sean asignadas por las autoridades de la Institución.

CAPITULO VI

UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL, UNIDAD DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD, UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, PROCURADURÍA INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO. 84.- UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.- La Unidad de Bienestar Institucional, está destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, desarrollar procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que determine este Estatuto. Mediante reglamentación interna se determinará los deberes y atribuciones para el funcionamiento de este departamento y áreas relacionadas.

ARTÍCULO. 85.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.- Son atribuciones de la Unidad de Bienestar Institucional todas aquellas determinadas en la Ley Orgánica de





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

Educación Superior, las determinadas en la normativa vigente expedida por la autoridad competente y las determinadas en reglamentación interna que se emita.

ARTÍCULO. 86.- SERVICIOS DE LA UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL. - La Unidad de Bienestar Institucional tendrá los siguientes servicios:

1. Orientación Vocacional;
2. Atención Estudiantil, docente y administrativo;
3. Atención Primaria;
4. Responsable de la ejecución de becas y ayudas económicas;
5. Organiza y dirige el proceso electoral de las diferentes dignidades;
6. Conoce y dirige los procesos disciplinarios sobre las faltas cometidas,
7. Actividades extracurriculares y
8. Demás servicios que surjan de la necesidad de la comunidad institucional.

ARTÍCULO. 87.- SERVICIO ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS. - La unidad de bienestar institucional del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario a fin de garantizar el derecho a la educación en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, otorgara planes de becas para estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes conforme las directrices que emita el órgano rector de política pública de educación superior. Este sistema de becas será diseñado de acuerdo con los recursos con los que cuente el Instituto. El porcentaje mínimo establecido para el otorgamiento de becas, al igual que sus beneficiarios y criterios de concesión serán los determinados la Ley Orgánica de Educación Superior y en la normativa interna expedida para el efecto.

ARTÍCULO. 88.- UNIDAD DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. - Esta unidad es la encargada de establecer las relaciones entre instituciones u organizaciones, ya sean públicas o privadas, para llevar a cabo un proyecto común y con el objetivo de colaborar a corto, medio y largo plazo. El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario establece la Unidad de Relaciones Interinstitucionales la cual tiene como misión el fortalecimiento de las relaciones nacionales e internacionales con instituciones de educación o afines, la cual se proyecta con el fin de establecer alianzas estratégicas que favorezcan fundamentalmente la formación académica, la internacionalización, la inserción laboral y la cooperación cultural, aportando de manera directa a la sociedad.

El Instituto a través de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, podrá celebrar convenios que sean necesarios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de su misión, sujetándose a las normas jurídicas vigentes, contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

ARTÍCULO. 89.- OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. - Los objetivos de esta unidad son:

- a. Establecer relaciones con instituciones públicas o privadas y otras organizaciones sectoriales o con intereses comunes,
- b. Definir, planificar e implementar las relaciones institucionales de la institución,
- c. Crear, facilitar y establecer marcos de colaboración con otras organizaciones e instituciones, públicas o privadas.





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

- d. Dirigir, organizar, coordinar y gestionar actos y eventos institucionales.

ARTÍCULO. 90.- UNIDAD DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD. - La Unidad de Aseguramiento a la Calidad será el ente responsable de la ejecución de los procesos de autoevaluación, de la coordinación institucional interna y externa con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, así como del seguimiento de las políticas y planes que implemente el Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario para la mejora continua de la calidad.

ARTÍCULO. 91.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD. - Serán atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad las siguientes:

1. Coordinar la elaboración del plan de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando los mecanismos de participación definidos por el Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario.
2. Elaborar la guía y el procedimiento de autoevaluación institucional, de carreras o programas, considerando la normativa e instrumentos técnicos emitidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
3. Elaborar y cumplir con el cronograma de actividades para el proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas; considerando los plazos determinados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para cada proceso de evaluación externa.
4. Organizar y orientar a los comités de evaluación interna y al personal que apoyará en los procesos de autoevaluación.
5. Implementar y monitorizar el plan de autoevaluación.
6. Asesorar y supervisar el correcto desarrollo y la organización del proceso de autoevaluación.
7. Evaluar y analizar, periódicamente, de manera crítica y consistente, los reportes de los diferentes comités, unidades y procesos.
8. Solicitar a las máximas autoridades del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario los recursos humanos, físicos, financieros y tecnológicos necesarios para que se lleve a cabo el proceso de autoevaluación.
9. Poner en conocimiento a las autoridades del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario el informe preliminar de autoevaluación.
10. Remitir al Órgano Colegiado Superior, el informe final del proceso de autoevaluación institucional, de carreras o programas, para su aprobación.
11. Coordinar con las instancias internas que correspondan, la elaboración y seguimiento a la ejecución de los planes de mejoras, de fortalecimiento institucional o de aseguramiento de la calidad, según el caso.
12. Las demás establecidos en los reglamentos internos del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario.

ARTÍCULO. 92.- UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS. - Encargada de coordinar y apoyar actividades de difusión que permitan mostrar y posicionar al Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario como una institución activa, de calidad, diversa, equitativa y comprometida con la sociedad.





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

La Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, es una unidad transversal de trabajo institucional, encargada de gestionar y coordinar la comunicación institucional, difusión de información y relaciones públicas que se produce en el instituto universitario como un organismo complejo y completo.

Para la gestión de la comunicación del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, la unidad cuenta con una serie de procesos y brinda servicios a la comunidad universitaria American College, los mismos que se encuentran debidamente reglamentados para poder ejecutar los procesos de difusión y comunicación que cumplan con los lineamientos institucionales establecidos a través de normas institucionales.

ARTÍCULO. 93- OBJETIVOS DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS. - Esta unidad se enmarca en los siguientes objetivos:

- a. Diseñar y ejecutar estrategias comunicacionales orientadas a los objetivos de la institución para generar una imagen académica positiva ante la sociedad,
- b. Administrar el proceso comunicacional y de relaciones públicas entre la institución y la sociedad con base a las estrategias definidas,
- c. Ejecutar las estrategias de comunicación y relaciones públicas, en coordinación con rectorado.

ARTÍCULO. 94.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS. -

- a. Difundir al interior de la institución la información emanada por los medios de comunicación sobre temas relacionados con la institución.
- b. Organizar conferencias de prensa y canalizar entrevistas de la prensa con los voceros y ejecutivos de la institución.
- c. Analizar contrataciones con medios de comunicación y supervisar tareas encomendadas a proveedores de servicios relacionados a publicidad.
- d. Publicar información relacionada con la actividad académica, que proporcione una imagen objetiva de la misma en medios de difusión masiva de comunicación
- e. Crear nuevos mecanismos de comunicación interna y mejorar los actuales.
- f. Efectuar seguimiento y velar por el uso apropiado de los medios de comunicación institucionales,
- g. Desarrollar, implementar procedimientos para facilitar la comunicación y contactos de los usuarios internos/externos que tengan vínculo directo con la institución.
- h. Desarrollar actividades de relaciones públicas, internas y externas, organizando eventos, atendiendo a visitantes oficiales, periodistas y otros grupos de interés para la Institución.
- i. Realizar la evaluación de prensa diaria y establecer con el personal ejecutivo la estrategia más conveniente para atender cada tema.
- j. Organizar y actualizar el archivo de información pública sobre la institución.
- k. Diagramar y revisar material de difusión interna o externa, impreso o magnético.
- l. Administrar, generando tráfico y contenido en RR.SS. (Facebook, Twitter, Instagram, YouTube y otros) y el portal web de la institución.
- m. Proponer normativa interna para el ejercicio de sus funciones en el área de su competencia.
- n. Proporcionar información oportuna, veraz y precisa en el ámbito de sus competencias a requerimiento de su inmediato superior o autoridades superiores.





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

- o. Efectuar otras tareas que le sean encomendadas por su inmediato superior o instancias jerárquicas superiores.

ARTÍCULO. 95.- PROCURADURÍA INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA. - La Procuraduría tiene la misión de asesorar, dirigir y desarrollar un trabajo planificado y coordinado, proporcionando seguridad jurídica a la Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, asegurando que las actuaciones de la entidad se encuentren enmarcadas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO. 96.- FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA INSTITUCIONAL UNIVERSITARIA. - Su accionar comprende principalmente:

- a. Procedimientos administrativos internos y externos,
- b. Gestionar de forma externa el patrocinio judicial especializado, extrajudicial y solución alternativa de conflictos,
- c. Asesoría legal dentro de sus competencias y
- d. Salvaguardar los intereses de la institución y de la comunidad institucional universitaria, debiendo coordinar con las diferentes unidades académicas y administrativas, la gestión para la facilitación normativa de la institución.

ART. 97.- UNIDAD MÉDICA. -El Instituto Superior Tecnológico American College con condición de superior universitario implementa la unidad médica de atención primaria o de servicio básico de salud, esto con la finalidad de ofrecer una atención integral a la comunidad. Esta unidad cuenta con los permisos sanitarios y de funcionamiento necesarios para el desarrollo de sus actividades en la institución.

ART. 97.1.- INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA. - Esta unidad estará integrada por los siguientes miembros:

1. Director/a de la unidad médica,
2. Médicos y Personal de salud,
3. Demás personal que se considere necesario.

ART. 97.2.- BENEFICIARIOS. – Las personas beneficiarias de este servicio institucional son los siguientes:

- a. Comunidad académica y administrativa de la institución,
- b. Estudiantes y sus familiares,
- c. Personas que habiten en los alrededores de la institución.

ART. 97.3.- SERVICIOS DE LA UNIDAD MÉDICA. – La unidad médica institucional brindara los siguientes servicios de salud:

1. Promoción de la salud,
2. Prevención de enfermedades,
3. Diagnóstico y tratamiento,
4. Prescripción y administración de tratamiento,
5. Orientar y aconsejar a los pacientes acerca de su estado clínico de salud,
6. Demás servicios conexos al servicio brindado.





TÍTULO IV AUTORIDADES

CAPÍTULO I DEL RECTOR Y VICERRECTOR

ARTÍCULO. 98.- RECTOR/A. - El Rector/a es la primera autoridad ejecutiva, nominadora, representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario. Dirige las funciones académicas, investigativa, de vinculación y gestión administrativa del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario. Preside el Órgano Colegiado Superior. Desempeña sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva o no.

Artículo reformado mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 20 de mayo del 2024.

ARTÍCULO. 98.1.- REQUISITOS PARA SER RECTOR. - Para ser rector del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa expedida por la autoridad competente:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o superior;
- c. Tener experiencia de al menos tres años en docencia o investigación en instituciones de educación superior y
- d. Demás requisitos establecidos en la normativa que regula la educación superior en el país.

ARTÍCULO. 99.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR. - Son atribuciones y deberes del rector, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en la Legislación Ecuatoriana Vigente, y las detalladas en el Reglamento Interno de la Institución, pero en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
2. Convocar y presidir las reuniones del Órgano Colegiado Superior;
3. Elaborar y presentar anualmente el Plan Curricular Institucional y el Plan Estratégico de su gestión;
4. Evaluar los logros obtenidos el Plan Estratégico y presentar su informe al Órgano Colegiado Superior;
5. Presentar durante los primeros meses de cada año, el informe anual de rendición de cuentas, que incluirá el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad institucional, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, en un medio que garantice su difusión masiva;
6. Desempeñar sus funciones a tiempo completo;
7. Ejecutar la planificación y gestión estratégica, plan institucional y lograr su financiamiento;
8. Elaborar y presentar la creación de nuevas carreras y/o menciones;



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

9. Presidir los actos y ceremonias oficiales del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario
10. Procurar el orden y disciplina institucional;
11. Controlar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de parte de los miembros del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
12. Suscribir los contratos del personal que labora en la institución, siempre y cuando se cumplan con los respectivos procesos;
13. Suscribir los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario;
14. Intervenir y/o suscribir todo acto o contrato relativo a los bienes del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario que implique su transferencia, gravamen o menoscabo, con autorización del Órgano Colegiado Superior;
15. Las demás señaladas en la Legislación Ecuatoriana, el Estatuto y los Reglamentos Internos del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario

ARTÍCULO. 100.- VICERRECTOR ACADÉMICO. - El vicerrector/a académico es el encargado de regular, planificar, dirigir y controlar la gestión académica de las carreras ofertadas del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario; y, liderar los procesos de autoevaluación y evaluación de estas; así como dirigir y controlar el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido una sola vez de forma consecutiva o no. Para ser Vicerrector Académico, se deben cumplir los mismos requisitos para ser Rector.

ART. – 100.1.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR ACADÉMICO. - Son atribuciones y deberes del vicerrector académico, las señaladas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, así como las detalladas en este Estatuto y demás normativa institucional, pero en especial las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la normativa expedida por la autoridad competente, este Estatuto y los reglamentos internos de la institución;
2. Diseñar el Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector;
3. Evaluar los logros obtenidos del Plan Operativo Anual y presentarlo al Rector;
4. Verificar la ejecución del Plan Operativo de la Contraloría Académica y de la Unidad de Bienestar Institucional;
5. Es responsable de la evaluación y desarrollo académico;
6. Asesorar al Rector en asuntos académicos;
7. Presentar al rector informes sobre proyectos de carreras de nivel técnico o tecnológico de 3er nivel superior o sus equivalentes;
8. Aprobar el plan de vinculación con la sociedad presentado por el Coordinador de Vinculación con la Sociedad;
9. Coordinar con la autoridad académica respectiva las estrategias para mantener actualizados los planes y programas de estudio, el control del cumplimiento de los contenidos programáticos, la evaluación del rendimiento académico, el empleo de





metodologías activas en el aula de clases, la aplicación de pruebas de evaluación técnicamente elaboradas, la observación del desempeño metodológico y técnico de los catedráticos en el aula de clases;

10. Coordinar con la autoridad académica respectiva las estrategias para fomentar la investigación, tales como: organización de seminarios de capacitación en el área de investigación para profesores y estudiantes, consideración de la investigación como un criterio más para mejorar la calificación y categoría determinados por la evaluación a los docentes, implementación de mejores controles del avance del trabajo de investigación de los estudiantes y profesores; reconocimientos, con menciones de honor u otras formas, de los mejores trabajos de investigación de los estudiantes y profesores;
11. Resolver en la mediación de conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase;
12. Establecer líneas de información y comunicación con la comunidad del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, de modo que aquellas fluyan oportunamente;
13. Presentar el Informe de Labores al Rector; y,
14. Ejercer las atribuciones establecidas en la normativa vigente, en este Estatuto y la reglamentación interna de la institución, así como cualquier otra que le delegare el Rector y/o el Órgano Colegiado Superior.

CAPITULO II

DIRECCIONES DE CARRERA

ARTÍCULO. 102.- DIRECTORES DE CARRERA. - Los directores estarán encargados de la gestión académica, logística, administrativa, financiera y otras exigencias en las diferentes carreras que oferta la institución y serán seleccionados de acuerdo con el campo amplio y específico y detallado del conocimiento, a fin de garantizar el desarrollo normal de las actividades desde el inicio hasta a culminación de cada promoción. Para ser director de carrera se requiere:

1. Estar en goce de los derechos de participación.
2. Tener título profesional de tercer nivel o un reconocimiento equivalente sobre la base de su trayectoria
3. Acreditar experiencia de al menos 5 años en gestión educativa superior o su equivalente en gestión en cargos similares y
4. Demás establecidos en la ley que regula el sistema de educación superior.

ARTÍCULO. 103.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE CARRERA. - Son deberes y atribuciones de los Coordinadores de carrera los siguientes:

1. Ser responsable de la marcha académica de la carrera a su cargo.
2. Ser responsable de la marcha investigativa de la carrera a su cargo en concordancia con las políticas generales aprobadas por el Órgano Colegiado Superior.
3. Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto, Reglamentos, Resoluciones emanadas de las autoridades y organismos superiores del instituto.
4. Organizar, supervisar, dirigir, las actividades de la carrera a su cargo de conformidad con las políticas del instituto y de las regulaciones vigentes.
5. Exigir el cumplimiento de sus deberes a profesores e investigadores, estudiantes, y trabajadores a su cargo.





6. Informar a la Comisión Académica la marcha de la carrera anualmente o cuando le fuere solicitado.
7. Trabajar de manera conjunto con los demás coordinadores y docentes.
8. Preparar y presentar al Órgano Colegiado Superior la programación académica.
9. Proponer y ejecutar la política relacionada con el estamento estudiantil respecto de sus derechos y deberes y con el control y evaluación de su rendimiento académico.
10. Evaluar, actualizar, orientar y articular los contenidos de las asignaturas del área académica.
11. Elaborar los programas académicos de las asignaturas y realizar el seguimiento de su cumplimiento de la carrera a su cargo.
12. Establecer las necesidades de la carrera a su cargo y comunicarlas a las autoridades.
13. Supervisar los registros académicos y la información estadística necesaria de la carrera a su cargo para la buena marcha académica del instituto.
14. Ser responsable de la gestión académica institucional la carrera a su cargo.
15. Establecer las líneas de articulación entre el instituto y los Centros de Autogestión y Desarrollo en todas las áreas vinculadas a la carrera a su cargo del instituto.
16. Responsable de los proyectos elaborar, supervisar y ejecutar los proyectos de investigación; y,
17. Los demás que se estimen pertinente.

CAPITULO III

SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DE LAS AUTORIDADES, PLAZOS, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN

ARTÍCULO. 104.- SUBROGACIÓN O REEMPLAZO TEMPORAL DEL RECTOR. - La subrogación o reemplazo temporal de la primera autoridad institucional se realizarán en el siguiente orden observando lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a. En caso de subrogación o ausencia temporal del Rector (a), lo subrogará o reemplazará en sus funciones en primer orden el Vicerrector (a) Académico (a),
- b. A falta del Vicerrector (a) Académico (a), en segundo orden se considerará a la autoridad académica de mayor antigüedad en la institución y
- c. A falta de coordinador (a) de carrera de mayor antigüedad en la institución en tercer orden un docente tiempo completo de mayor antigüedad.

Todos los mencionados anteriormente deberán cumplir los requisitos en la ley para ejercer el cargo de rector (a) de la institución. Iguales consideraciones rigen para presidir el OCS en el caso de subrogación o reemplazo temporal de dicha autoridad.

Artículo reformado mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 20 de mayo del 2024.

ARTÍCULO. 105.- SUBROGACIÓN O REEMPLAZO TEMPORAL DEL VICERRECTOR ACADEMICO. - La subrogación o reemplazo temporal de esta autoridad académica, se realizará en el siguiente orden observando lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

- a. En caso de subrogación o ausencia temporal del Vicerrector (a), lo subrogará o reemplazará en sus funciones en primer orden la autoridad académica más antigua que cumpla los requisitos para ocupar el cargo y





American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

- b. A falta de autoridad académica, en segundo orden se considerará al docente de carrera de mayor antigüedad en la institución.

Artículo reformado mediante Sesión Extraordinaria adoptada por el Órgano Colegiado Superior del ISTAC el 20 de mayo del 2024.

ARTÍCULO. 106.- PLAZO PARA LA AUSENCIA. - Se consideran ausencia temporal aquella inferior al plazo de 90 días y como ausencia definitiva aquella que tenga una duración superior al plazo antes señalado.

En caso de ausencia simultánea Rector, del Vicerrector Académico, se considerará las líneas de subrogación y remplazo precedentes, siempre y cuando la misma sea temporal; pues de ser definitiva se deberá proceder a una nueva designación en el plazo máximo de 60 días contados desde que se produjo tal hecho, de acuerdo con lo contemplado en este mismo estatuto. Durante ese tiempo deberán considerarse, de igual forma, líneas de subrogación o remplazo antes señaladas

En cualquier caso, las autoridades que subroguen o reemplacen, de manera temporal o definitiva, al Rector, al Vicerrector Académico y al director administrativo-financiero deberán además cumplir con los requisitos establecidos para ejercer la dignidad que subrogan, en concordancia con lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior.

ARTÍCULO. 107.- REMOCIÓN DEL CARGO DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES. - Los cargos de Rector y Vicerrector Académico son susceptibles de Remoción de Mandato, previa solicitud de al menos las dos terceras partes del Órgano Colegiado Superior o del Pleno del Consejo de Regentes ante el Consejo de Educación Superior únicamente en los siguientes casos:

- a. Haber reincidido en faltas muy graves debidamente determinadas por el Consejo de Educación Superior; y/o
- b. Haber incumplido injustificadamente las medidas urgentes dispuestas por la Comisión de Intervención respectiva, de ser el caso.

Para el respectivo procedimiento el Órgano Colegiado Superior se regirá en el reglamento que para el efecto se expida en el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.

ARTÍCULO. 108.- SUBROGACIÓN O REEMPLAZO TEMPORAL DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS. - En caso de ausencia temporal de cualquier autoridad académica, asumirá sus funciones, en su orden, la autoridad académica de mayor antigüedad en la Institución,

ARTÍCULO. 109.- SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO DEFINITIVO DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS. - En caso de ausencia definitiva de cualquier autoridad académica, el Rector designará una nueva autoridad.





TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO. 110.- DERECHO A LA DEFENSA Y DEBIDO PROCESO.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana, la aplicación de las sanciones establecidas en este Estatuto, en los Reglamentos que dictare el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario , en el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y demás normativa pertinente garantizarán el derecho a la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO. 111.- PROCESO DISCIPLINARIO.- Los procesos disciplinarios en contra de cualquier miembro de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario se iniciarán a petición de parte u oficio. La determinación de las faltas y de las sanciones de los estudiantes, empleados o trabajadores, profesores e investigadores se regirá por lo contemplado en la Ley de Educación Superior y este Estatuto; y de los empleados y trabajadores, por lo contemplado en el Código del Trabajo y el correspondiente Reglamento Interno del Instituto.

ARTÍCULO. 112.- FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES Y DEL PERSONAL ACADÉMICO. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones, de los estudiantes y del personal académico establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y este Estatuto

ARTÍCULO. 113.- SANCIONES A LOS ESTUDIANTES. - Las sanciones que podrá imponer el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario a los estudiantes son las siguientes:

- a. Amonestación escrita;
- b. Pérdida de una o varias asignaturas;
- c. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y
- d. Separación definitiva de la Institución.

ARTÍCULO. 114.- SANCIONES AL PERSONAL ACADÉMICO. - Podrá imponer el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario al personal académico, de conformidad con los reglamentos internos de la institución y dependiendo de la falta cometida las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión temporal de sus actividades académicas y
- c) Separación definitiva del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, previo trámite administrativo establecido en el Código del Trabajo.

Dichas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones a las que tenga derecho el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y/o la persona afectada por el incumplimiento del estudiante y/o del personal académico.



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO. 115.- FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES. - Las sanciones que podrá imponer el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario a los trabajadores, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución y dependiendo de la falta cometida, son las siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita;
2. Multa; y,
3. Separación definitiva del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario, previo trámite administrativo establecido en el Código del Trabajo.

Dichas sanciones serán impuestas sin perjuicio de las acciones a las que tenga derecho el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y/o la persona afectada por el incumplimiento del trabajador.

CAPITULO II

SOLUCION DE CONFLICTOS, COMPETENCIAS PRIVATIVAS, APELACION, DERECHO A LA DEFENSA Y COMISION VEEDORA.

ARTÍCULO. 116.- ÓRGANO ENCARGADO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Los órganos encargados para solucionar controversias o conflictos determinados en la LOES son los siguientes y además serán encargados de resolver las apelaciones:

- a) La Comisión Académica, en el caso de los estudiantes, profesores e investigadores y
- b) La Comisión Administrativa, en el caso de los empleados o trabajadores que no tengan vínculo académico,
- c) El Órgano Colegiado Superior quien resuelve las apelaciones y
- d) Comisión veedora encargada de velar que se cumpla el debido proceso y se garantice el derecho a la defensa.

ARTÍCULO. 117.- COMPETENCIAS PRIVATIVAS DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.- Además de las atribuciones y competencias establecidas en este estatuto y la ley, es competencia privativa del OCS; conocer los casos en los que se vaya a interponer la sanción de separación definitiva de la institución, así como la falta referente a Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

ARTÍCULO. 118.- APELACIÓN Y TIEMPO PARA RESOLVER CONFLICTOS.- En el caso de faltas consideradas como leves, graves la comisión encargada en el término de treinta días (30) de instaurado el proceso disciplinario, procederán a emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes, profesores e investigadores y trabajadores.

Los estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores podrán apelar la sanción ante el Órgano Colegiado Superior del ISTAC cuando se les haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como leves y graves. En este caso la apelación deberá ser interpuesta en el término de tres (3) días después de la notificación y que será tramitada por el Órgano Colegiado Superior, quien resolverá y emitirá su dictamen dentro del plazo de diez (10) días de esta resolución no cabe recurso alguno a nivel interno.





American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

En el caso del cometimiento de faltas catalogadas como muy graves y cuya imposición no sea competencia del OCS se podrá apelar ante el Consejo de Educación Superior y de las demás establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En todos los casos los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

ARTÍCULO. 119.- DERECHO A LA DEFENSA. - En todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO. 120.- COMISIÓN VEEDORA. - Se creará una comisión con la finalidad de velar por el cumplimiento del debido proceso y que a su vez garantice el derecho a la defensa. El que hacer de esta comisión, está regulada en la normativa interna expedida para el efecto.

ARTÍCULO. 121.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN VEEDORA. - La comisión veedora estará integrada por:

- a. Un representante de la unidad de bienestar institucional,
- b. Coordinador de la carrera respectiva y
- c. Vicerrector Académico.

ARTÍCULO. 122.- SESIONES. - La comisión veedora sesionara cada vez que tenga conocimiento de la existencia de casos en los que se haya cometido faltas leves, graves o muy graves en las que se aplique una sanción o varias sanciones a los estudiantes, docentes, investigadores y trabajadores en general.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO I DEL RÉGIMEN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ACADEMIA Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO. 123.- RÉGIMEN ACADÉMICO.- El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario es una institución de educación superior que oferta y ejecuta sus programas académicos aplicando las modalidades de estudio para las que ha obtenido la respectiva autorización.

ARTÍCULO. 124.- AUTO EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.- El aspecto fundamental del régimen académico del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario es la autoevaluación institucional que deberá ser planificada por los respectivos órganos internos, con el fin de alcanzar el objetivo de acreditación.

ARTÍCULO. 125.- ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO. - El Régimen Académico del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario deberá ser actualizado según la dinámica que exijan los avances científicos y académicos, así como las resoluciones emitidas por los organismos competentes de la Educación Superior del Ecuador.

ARTÍCULO. 126.- PRINCIPIOS DE LA ACADEMIA. - Para el cumplimiento de las normas de régimen académico contempladas en el ordenamiento jurídico vigente y para materializar el proyecto





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

académico, el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario dictará la reglamentación correspondiente que respetará las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normas educativas dictadas por la autoridad competente.

Dicha reglamentación se basará en los siguientes principios:

1. Oferta de carreras profesionales y programas académicos, en los niveles técnico y tecnológico de tercer nivel y/o a sus equivalentes en los demás programas académicos de este nivel;
2. El Sistema de estudios será de acuerdo con la normativa vigente;
3. El diseño curricular será flexible y estará orientado al trabajo, la producción, el servicio, la gestión empresarial, la dirección técnica, el liderazgo social y la creación de trabajo autónomo y de nuevas empresas.
4. Permitirá la continuación de estudios de pregrado en las universidades y escuelas politécnicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana y este Estatuto;
5. El currículo de los programas ofertados se basará en ejes transversales, su naturaleza y operatividad serán parcialmente abiertas. Los ejes cubrirán la totalidad de las materias que se imparten, siendo los siguientes:
 - a. Asignaturas de formación humana, asignaturas de formación básica, asignaturas de formación profesional, asignaturas optativas y asignaturas de libre opción.
 - b. Prácticas preprofesionales, pasantías y vinculación con la comunidad
 - c. Seminarios de graduación y
 - d. Trabajo de integración curricular o examen complejivo.
6. Cursos de actualización dentro de sus programas de educación continua;
7. Capacitación a servidores públicos y particulares;
8. Garantía para la libertad de cátedra; y,
9. La formación de los estudiantes en los niveles técnicos y tecnológicos de tercer nivel y equivalentes podrá ofrecerse a través de las modalidades presencial, semipresencial, a distancia y virtual, de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad en Educación Superior competente.

CAPITULO II CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO. 127.- INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL.- El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario podrá participar en los programas de investigación pertenecientes al Sistema Nacional de Educación Superior, observará las normativas, planes y programas de conformidad con las normas legales vigentes.

Participará de los programas de investigación que planifique y ejecute la autoridad competente. Igualmente podrán desarrollar programas propios en esta área.

Las metas, de los programas de Ciencia y Tecnología, constarán en el plan estratégico y en el plan institucional.

ARTÍCULO. 128.- PLURALISMOS Y LIBERTAD DE ENSEÑANZA.- El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario promueve el pluralismo y la libertad



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

de enseñanza en la producción y divulgación de los conocimientos, en el dialogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances tecnológicos - científicos de forma local y global

TÍTULO VII DEL RÉGIMEN LABORAL

CAPITULO I

TRABAJADORES, DERECHOS, ORGANIZACIONES GREMIALES

ARTÍCULO. 129.- TRABAJADORES.- Los trabajadores del Instituto Superior Tecnológico "American College", serán contratados según los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo y que están en concordancia con las disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana y el presente Estatuto Jurídico del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario , además garantiza la estabilidad, capacitación, ascenso, remuneración justa y legal, protección social de acuerdo con la Ley y la participación en igualdad de oportunidades donde no existan limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole. La Institución reglamentará la relación con los trabajadores, establecerán prioridades y evaluará los resultados.

ARTÍCULO. 130.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.- Entiéndase como trabajador todo el personal que labora en el Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario y gozan de los derechos establecidos para el trabajador en general y además de los siguientes:

- a) Se garantiza su asignación y ejercicio laboral sin discriminación de algún tipo.
- b) Equidad de género en los puestos asignados.
- c) Un ambiente libre de acoso laboral.
- d) Acceder a méritos y reconocimientos de acuerdo con su desenvolvimiento.
- e) Ha ser parte de todo proceso consultivo para mejorar la calidad en los servicios.
- f) Derecho una ocupación efectiva.
- g) A la integridad física y la privacidad y
- h) Participar en igualdad de oportunidades donde no existan limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO. 131.- NORMAS LABORALES APICABLES.- Las relaciones del Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario con sus trabajadores se sujetarán a los principios fundamentales que son otorgados por la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo legalmente aprobado.

CAPITULO II

ORGANIZACIONES GREMIALES Y ACCIÓN AFIRMATIVA.

ARTÍCULO. 132.- REGISTRO DE ASOCIACIONES.- EL Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario respetará la libre asociación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Participación Ciudadana y demás





American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

normativa legal vigente. El Órgano Colegiado Superior deberá llevar un registro de las asociaciones gremiales que se conformen en su seno y verificar que sus directivas se renueven de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

ARTÍCULO. 133.- PARTICIPACIÓN EN IGUALDAD.- Para la formación de las organizaciones gremiales, las autoridades adoptarán obligatoriamente medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades donde no existan limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO. 134.- POLÍTICAS DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES Y MIEMBROS EXCLUIDOS HISTÓRICAMENTE. - El Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario garantiza la participación de las mujeres y demás miembros de la sociedad que han sido excluidos en el pasado cualesquiera que haya sido su condición respeta y hace valer sus derechos. Nuestra institución incluye a estos grupos en la participación de su gobierno y toma medidas de acción afirmativa, para la cual creará el respectivo reglamento para la no discriminación. Se establecen las siguientes garantías básicas en este estatuto a continuación las siguientes:

- a. EL Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario garantiza a estos grupos a participar de forma activa en la elección de las autoridades, a participar y formar parte de los organismos colegiados.
- b. Igualdad de oportunidades para las mujeres y grupos que han sido excluidos históricamente.
- c. Independiente del carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, la movilidad y en el egreso.
- d. Se establece planes de becas como la forma más directa de apoyar el desarrollo intelectual de todo aspirante los cuales no dispongan de los recursos económicos necesarios, también a deportistas de alto rendimiento y estudiantes con excelente rendimiento académico que provengan de grupos vulnerables.
- e. Capacitación y formación permanente de las unidades académicas sobre integración educativa de las personas con discapacidad.
- f. La nominación de autoridades, profesores y funcionarios observará el principio de igualdad de oportunidades, de equidad de género, en el marco de esta política de acción afirmativa.
- g. Participar en igualdad de oportunidades donde no existan limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

ARTÍCULO. 135.- VIGENCIA ESTATUTARIA.- Hasta que el presente Estatuto sea validado por la autoridad competente el mismo estará en vigencia una vez aprobado por el Órgano Colegiado Superior y además seguirá vigente la normativa interna que regula al Instituto Superior Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.





American College INSTITUTO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO. 136.- PERÍODO DE FUNCIONES.- Los cargos de Rector/a y Vicerrector/a actuales, así como otras autoridades en funciones, continuarán ejerciendo las mismas por el periodo para el cual fueron designados e integrarán como tales el Órgano Colegiado Superior de conformidad con las normas de este Estatuto y normativa que regula el sistema de educación superior en el país.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Estatuto es aprobado por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario y entrará en vigor inmediatamente y posterior deberá ser validado por Consejo de Educación Superior de acuerdo con lo establecido en la “Disposición Transitoria DÉCIMO TERCERA de la ley reformatoria a la LOES.

SEGUNDA. - Cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación del presente Estatuto que no estuviere previsto en el mismo o en los reglamentos correspondientes, será resuelto por Órgano Colegiado Superior conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

TERCERA. - El Instituto Superior Tecnológico “American College” con condición de superior universitario, se somete a todo reglamento que sea emitido por el CES y el CACES.

CUARTA. - Los miembros de todos los órganos de gobierno del Instituto, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones y estarán sujetos a las leyes, reglamentos y más disposiciones que sean pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Pese a la expedición y aprobación del presente Estatuto, las autoridades que tengan nombramiento vigente se mantendrán en funciones hasta la caducidad de estos. Una vez que concluyan sus respectivos períodos, se procederá con el nombramiento de las nuevas autoridades de conformidad con los procesos establecidos en el presente Estatuto.

SEGUNDA. - Sin perjuicio de aquello y de conformidad con el Reglamento Interno de Elecciones que se expida, se procederá a las elecciones de los representantes de los profesores y del estudiante que formarán parte del Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. - El Órgano Colegiado Superior en un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la notificación con la resolución de aprobación del presente Estatuto, expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente Estatuto y las demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente; pudiendo prorrogar dicho plazo por un período similar.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto Jurídico Institucional fue aprobado en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “American College”, el 10 de mayo del 2019, según consta en las respectivas actas y reformada mediante sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior el 27 de julio del 2021, 23 septiembre de 2021 y 19 de abril del 2023.





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

Última codificación dada en la ciudad de Cuenca a los 20 días del mes de mayo del 2024
aprobada en sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior
Tecnológico "American College" con condición de superior universitario.

MSC. SANDRA SALAZAR RECTORA	AB. DANIEL GALARZA P. PROCURADOR	ING. MARIBEL PAUCAR SECRETARIA GENERAL
 American College TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RECTORADO	 American College TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO PROCURADURIA JURIDICA	 American College TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO



CONTENIDO

CONSIDERANDO	1
TÍTULO I.....	3
CREACIÓN Y ENTORNO INSTITUCIONAL.....	3
CAPÍTULO I	3
INSTRUMENTOS DE CREACIÓN, DOMICILIO	3
CAPITULO II	5
DE LA MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, FINES Y ESTRATEGIAS.....	5
CAPITULO III	7
DE LAS ADSCRIPCIONES	7
CAPITULO IV	7
ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA.....	7
TÍTULO II.....	8
COMUNIDAD ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA	8
CAPÍTULO I	8
ADMISIÓN, ESTUDIANTES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	8
CAPITULO II	9
PERSONAL ACADÉMICO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES.....	9
CAPITULO III	11
GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	11
CAPITULO IV	11
CARÁCTER NO LUCRATIVO, PRESUPUESTO Y DEL PATRIMONIO, CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO, FONDOS AUTOGENERADOS, ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE EXTINCIÓN.....	11
CAPITULO V	13





American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

DE LA AUTONOMÍA RESPONSABLE, RENDICIÓN DE CUENTAS, REFORMA ESTATUTARIA, APROBACIÓN DE CARRERAS Y TERCERA MATRÍCULA	13
TÍTULO III.....	14
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y ACADÉMICA	14
CAPÍTULO I	14
GOBIERNO Y AUTORIDADES.....	14
CAPÍTULO II.....	15
DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR	15
CAPÍTULO III.....	18
DEL CONSEJO DE REGENTES.....	18
CAPÍTULO IV	21
COMISIÓN ACADÉMICA, UNIDAD DE CARRERAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS, UNIDAD DE CARRERAS TECNOLÓGICAS UNIVERSITARIAS SUPERIORES, EDUCACIÓN CONTINUA, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, UNIDAD DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD Y PRACTICAS PREPROFESIONALES.....	21
CAPITULO V	24
ÓRGANOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS:.....	24
CAPITULO VI	27
UNIDAD DE BIENESTAR INSTITUCIONAL, UNIDAD DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES, UNIDAD DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD, UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, PROCURADURÍA INSTITUCIONAL.....	27
TÍTULO IV	32
AUTORIDADES.....	32
CAPÍTULO I	32
DEL RECTOR Y VICERRECTOR.....	32
CAPITULO II	34
DIRECCIONES DE CARRERA	34
CAPITULO III	35
SUBROGACIÓN O REEMPLAZO DE LAS AUTORIDADES, PLAZOS, SUSTITUCIÓN Y REMOCIÓN.	35
TÍTULO V	37
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	37
CAPITULO I	37
FALTAS Y SANCIONES	37
CAPITULO II	38



American College

INSTITUTO UNIVERSITARIO

SOLUCION DE CONFLICTOS, COMPETENCIAS PRIVATIVAS, APELACION, DERECHO A LA DEFENSA Y COMISION VEEDORA	38
TÍTULO VI	39
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	39
CAPITULO I	39
DEL RÉGIMEN Y ACTUALIZACIÓN DE LA ACADEMIA Y PRINCIPIOS	39
CAPITULO II	40
CIENCIA Y TECNOLOGÍA	40
TÍTULO VII	41
DEL RÉGIMEN LABORAL	41
CAPITULO I	41
TRABAJADORES, DERECHOS, ORGANIZACIONES GREMIALES	41
CAPITULO II	41
ORGANIZACIONES GREMIALES Y ACCIÓN AFIRMATIVA	41
TÍTULO VIII	42
DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	42
DISPOSICIONES GENERALES	43
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	43
DISPOSICIÓN FINAL	43

